



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RENDICIÓN DE CUENTAS
DEMANDANTE: TOBÍAS CORTÉS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MODESTA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00005-00

ASUNTO

Procede el despacho, a resolver lo que en derecho correspon­da respecto del incidente sancionatorio iniciado en contra de Rosalba Suarez Rivera, en su calidad de administradora del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 12 No. 10 – 61 de Villa de Leyva, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Apertura del incidente. En providencia del 12 de octubre de 2023 se dio apertura de incidente de imposición de sanción contra la administradora Rosalba Suarez Rivera, por la presunta inobservancia injustificada a las ordenes impartidas por este despacho, se concedió el término de tres (3) días para que manifestara las razones por las cuales no ha constituido depósito judicial por la totalidad del 50% del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio y julio de 2023. Se ordenó remitir copia del mentado auto a la dirección electrónica inmobiliariaelsol@hotmail.es.

PRONUNCIAMIENTO DE LA INCIDENTADA

Señala que para el mes de junio y julio del año en curso fue necesario hacer un arreglo para el funcionamiento del hotel, correspondiente a estructura metálica en el segundo piso, el cual fue desmontado para cambiar el policarbonato antiguo y reemplazarlo por el nuevo.

Que el arreglo fue realizado por el señor Pedro Ospina Gómez y el valor de la obra fue de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.240.000), cancelando CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) para el mes de junio y el mismo valor para el mes de julio. Menciona que el saldo fue pagado en el mes de agosto.

Indica que como el inmueble tiene un proceso divisorio, el juzgado de Villa de Leyva ordenó al nuevo administrador que se hizo cargo desde el mes de agosto de 2023.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, solicita que no le sea impuesta la sanción, ya que el 29 de junio de 2023 fue sancionada por la misma razón y este juzgado a pesar de las múltiples explicaciones no accedió a lo pedido.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 44 del Código General del Proceso preceptúa que el juez se encuentra investido de, entre otros poderes correccionales, el siguiente:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

2. En cuanto al procedimiento para hacer efectiva la sanción, el párrafo de la norma en cita prescribe así:

“Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

La Corte Suprema de Justicia ha explicado que¹: «Los poderes correccionales del juez, son entendidos como una especie del derecho sancionatorio, y en nuestro ordenamiento esas facultades correccionales encuentran expresa regulación en los códigos procesales penal y civil y en el código contencioso administrativo, y de la misma forma, en la ley estatutaria de la administración de justicia, de manera general». En este sentido, entiende por tales «el conjunto de facultades que autorizan al juez como conductor o director de un proceso para mantener el adecuado orden y la buena marcha del mismo, en su desarrollo general o en específicas actuaciones como las audiencias. En ejercicio de esas facultades, los jueces pueden imponer sanciones a los sujetos procesales o intervinientes o a meros concurrentes a las audiencias.»

3. De conformidad con lo establecido, corresponde al despacho determinar si la señora Suarez Rivera dio cumplimiento a la orden de consignar el 50% del canon de arrendamiento

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN PENAL. Acta No. 384 del 17 de octubre de 2012, Exp. 38358. M.P. Fernando Alberto Castro Caballero.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

del bien inmueble ubicado en la Calle 12 No. 10 – 61 de Villa de Leyva y si hay lugar a la imposición de sanción, por lo que se harán las siguientes precisiones:

3.1 En providencia del 28 de abril de 2022 se decretó el embargo y retención de los dineros que se perciban por concepto de cánones de arrendamiento, respecto del contrato de arrendamiento de fecha 01 de febrero de 2021 celebrado entre la señora Rosalba Suarez Rivera, quien funge como arrendadora y los señores Juan Alejandro Henao Gallego Y María Luisa Gallego Cano y Ana Roció Gallego Cano, en calidad de arrendatarios, suscrito por valor mensual de siete millones de pesos (\$7.000.000) y en audiencia del 15 de noviembre de 2022 se ordenó mantener la medida cautelar de embargo del canon de arrendamiento, pero disminuirla al 50%.

3.2. En el caso en concreto el apoderado de la parte demandante señala que la administradora Suarez Rivera incumplió con la orden impartida por el despacho, como quiera que no constituyó títulos judiciales a favor del proceso por lo canones de arrendamiento para el mes de junio y julio de 2023. Ello, es dable verificarlo con la información del despacho, que arroja que el último depósito consignado data del 2023/05/31 por un valor de \$ 592.167.

Al respecto, esta judicatura reitera que no desconoció la autonomía que ostentaba la señora Rosalba Suarez Rivera para la administración del bien inmueble; sin embargo, lo alegado en el traslado del incidente no se ajusta a la realidad, toda vez que si el valor del canon mensual del inmueble es de \$7.000.000 y para los meses de junio-julio de 2023 el pago por los arreglos necesarios es de \$5.000.000, su deber era constituir los depósito por el saldo, es decir DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).

3.3. Así, ante el evidente incumplimiento de la medida cautelar decretada y comunicada a Rosalba Suarez Rivera, considera el despacho razonable y proporcional, la imposición de sanción en cuantía de dos (2) salarios mínimo legal mensuales vigentes, multa impuesta a favor de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y que deberá sufragarse dentro de los diez (10) días, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que impone la sanción.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que la señora Rosalba Suarez Rivera, en su calidad de administradora del inmueble ubicado en la Calle 12 No. 10 – 61 de Villa de Leyva, de manera injustificada y a título de culpa grave, incumplió la medida cautelar decretada en auto del 28 de abril de 2022 y disminuida en un 50% en audiencia del 15 de noviembre de 2022, referente a la retención y embargo del canon de arrendamiento del bien inmueble.

SEGUNDO. SANCIONAR a la señora Rosalba Suarez Rivera con el pago de multa por el valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, impuesta a favor de la Rama



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y que deberá sufragarse dentro de los diez (10) días, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que impone la sanción.

TERCERO. Contra la presente decisión procede el RECURSO DE REPOSICIÓN.

CUARTO. COMUNICAR, por el medio más expedito y eficaz, la presente decisión a la incidentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 040, de hoy <u>veintisiete (27) de octubre de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.  Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae2937525b3929e442c3c30dd71cd9f3880e3d10aab8e37eab083c2f451ad45**

Documento generado en 26/10/2023 11:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>